

ESTATUTOS CORPORACIÓN ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS

CAPITULO 1: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1: Con el nombre de **CORPORACIÓN ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS**, se constituye una corporación ARTÍSTICO CULTURAL, sin ánimo de lucro y provista de capacidad legal para contraer obligaciones y ejercer derechos

ARTÍCULO 2: **LA CORPORACIÓN ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS**, ejercerá sus funciones en la república de Colombia, su domicilio principal será la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia, sin embargo, podrá establecerse en cualquier lugar del territorio nacional.

Su sede principal esta ubicada en la dirección calle 4 N°52-50. Tel 239 41 79

ARTÍCULO 3: **LA CORPORACIÓN ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS** es una corporación ARTÍSTICO CULTURAL, de derecho privado, sin ánimo de lucro. Su **OBJETO SOCIAL** es divulgar, promocionar, fomentar el conocimiento y la practica teatral, artística y cultural para sus miembros y beneficiarios.

ARTÍCULO 4: **LA CORPORACIÓN ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS** tendrá una duración indefinida. Su disolución será según lo estipulado en los estatutos en el capitulo que así lo atiende.

CAPITULO 2: OBJETIVOS

ARTÍCULO 6: SOBRE LOS OBJETIVOS Y FINES

- a. Fomentar y divulgar las actividades teatrales, artísticas y culturales.
- b. Prestar servicios en actividades teatrales, artísticas y culturales.
- c. Realizar actividades de formación y capacitación en aspectos teatrales, artísticos y culturales.
- d. Promover y apoyar la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de beneficio común para sus asociados referentes a actividades teatrales, artísticas y culturales.
- e. Obtener recursos provenientes de distintas fuentes, incluidos los derivados de la cooperación internacional, para ser destinados a la financiación de las distintas actividades que constituyen el objeto social de **LA CORPORACION ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS**.
- f. Apoyar el desarrollo de la formación y capacitación del recurso humano en el campo del objeto social de **LA CORPORACION ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS**.
- g. Llevar a las comunidades urbanas y rurales de índole local, departamental, nacional e internacional el teatro en todas sus manifestaciones.
- h. En general, cualquier iniciativa encaminada a la protección, mantenimiento y desarrollo del objeto de la corporación.

ARTÍCULO 7. En Desarrollo de su objeto social la **CORPORACION ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS** podrá:

- a. Adquirir, vender o gravar bienes muebles o inmuebles, tomarlos y darlos en arrendamiento.

- b. Efectuar transacciones con dinero, tales como: hacer depósitos de cualquier tipo en entidades financieras legalmente constituidas.
- c. Dar y recibir dinero en mutuo.
- d. Aceptar con beneficio de inventarios herencias, legados, donaciones, etc. de entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 8: LA CORPORACION ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS se financiará de la siguiente manera:

- a. Cuotas de afiliación o membrecías y aportes ordinarios o extraordinarios de los miembros asociados, según disposición de la Asamblea General. (en unidades de SMMLV).
- b. Bienes muebles o inmuebles aportados por los miembros de la corporación o terceros.
- c. Convenios y contratos de prestación de servicios con instancias públicas, municipales, departamentales, nacionales e internacionales.
- d. Convenios y contratos de cooperación y/o prestación de servicios con el sector privado, con fundaciones o con personas jurídicas y/o naturales.
- e. Donaciones de terceros.
- f. Otros que se deriven de los anteriores, siempre y cuando no desvirtúen el objeto social de **LA CORPORACIÓN ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS**

CAPITULO 3: SOBRE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9: MIEMBROS: LA CORPORACION ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS tendrá la siguiente clase de miembros: fundadores, activos

- a. **fundadores**, son aquellas personas naturales que suscribieron el acta de constitución de la corporación.
- b. **Activos**, Son aquellos socios fundadores vigentes e inscritos y aquellas personas naturales no fundadores que sean admitidas por la junta directiva. (Previa solicitud de ingreso a través de carta que así lo indique y en la que manifiesten aceptar los estatutos), los cuales contribuyan a **LA CORPORACIÓN ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS** con sus aportes teatrales, artísticos y culturales

ARTÍCULO 10: DERECHOS DE LOS MIEMBROS

- a. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, pudiendo elegir y ser elegidos en los diferentes cargos de la corporación. Los miembros honorarios tendrán voz pero no voto.
- b. Participar activamente en las decisiones que coadyuven al desarrollo y consolidación de **LA CORPORACION ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS**
- c. Convocar a Asamblea General extraordinaria de conformidad con los estatutos y reglamentos.
- d. A participar de todos los actos y eventos que en desarrollo de sus objetivos programe **LA CORPORACIÓN ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS**
- e. Retirarse voluntariamente de la corporación.

PARAGRAFO: el ejercicio de los derechos esta sujeto al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 11: DEBERES DE LOS MIEMBROS:

- a. Cumplir con estos Estatutos y con los Reglamentos que dicte la Junta Directiva y la asamblea general.
- b. Desempeñar cabalmente el cargo para el que hubieren sido designados, cumplir las comisiones que se les encomiendan y rendir los correspondientes informes.
- c. Asistir regularmente a las reuniones y a la Asamblea General, la junta directiva y / o comités, cuando formen parte de ellos o delegar por escrito su representación.
- d. Cumplir oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que le sean encomendadas por la asamblea general o junta directiva.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el buen nombre de la corporación.
- f. Pagar cumplidamente las cuotas y /o responsabilidades asignadas por la asamblea general.

PARÁGRAFO 1: El no cumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de los miembros socios, faculta a los organismos de dirección de la corporación, para **tomar medidas disciplinarias** al respecto.

ARTÍCULO 12: La calidad de miembro de la corporación se perderá por:

1. Retiro voluntario
2. suspensión de derechos

ARTÍCULO 13: RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario se solicitará por escrito a la junta directiva.

ARTÍCULO 14: SUSPENSIÓN DE DERECHOS. La suspensión de derechos será acordada por la junta directiva y se fundamentará en alguna de las siguientes causales:

- a. Por violación de los fines y objetivos de la corporación.
- b. Por efectuar operaciones ficticias a nombre y en perjuicio de la corporación.
- c. Por servirse de la corporación en beneficio propio o en provecho de terceros y en perjuicio de la corporación.
- d. Por el reiterado incumplimiento de los deberes y la inasistencia injustificada a las asambleas y / o actividades de la corporación.
- e. Por impedimento físico, mental o legal para ejercer sus derechos y deberes para con la corporación.

ARTÍCULO 15: Para que la suspensión de derechos sea procedente, es esencial una investigación adelantada por la junta directiva, la cual se soportara en el acta sancionatoria debidamente aprobada por la mayoría de junta.

CAPITULO 4: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva

ARTÍCULO 17: ASAMBLEA GENERAL: Estará integrada por los miembros de la corporación, reunidos en las condiciones previstas por la ley y los Estatutos.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y sus actas serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se ajusten a la ley y a los Estatutos.

ARTÍCULO 18: CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Corporación podrán ser ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se realizarán dentro de los tres primeros meses del año y las extraordinarias se celebrarán cuando así lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes del grupo; estas serán convocadas por la Junta Directiva.

Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias tendrán lugar donde determine la Asamblea.

ARTÍCULO 19: QUORUM PARA DELIBERAR: Habrá quórum para deliberar con la presencia de la mitad más uno del total integrado por miembros activos y honorarios.

ARTÍCULO 20: CONVOCATORIA: La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará mediante comunicación escrita enviada a la dirección de cada uno de los miembros o por e-mail o fax ; en todos los casos, la anticipación de la convocatoria no será inferior a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 21: REPRESENTACIÓN: Los miembros podrán hacerse representar en la reunión, designado por escrito, en el cual se indiquen su nombre y la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder.

ARTÍCULO 22: MAYORIA PARA DECIDIR: Todas las determinaciones de la Reunión serán tomadas mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 23: ACTAS: Todas las deliberaciones, elecciones, resoluciones y demás decisiones de las Reuniones se harán constar en actas que aprobará la asamblea; dichas actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la reunión.

ARTÍCULO 24: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Señalar las políticas de **LA CORPORACIÓN ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS** para el desarrollo de su objeto social.
- b. Elegir los miembros de la Junta Directiva por un periodo de dos (2) años.
- c. Aprobar o desaprobar los informes financieros, sus anexos y demás informes de las actividades que se rindan.
- d. Aprobar el presupuesto anual, presentado por la junta directiva.
- e. Reformar los presentes estatutos.
- f. Examinar y conceptuar sobre los informes de la junta directiva.
- g. Conformar comisiones de trabajo.
- h. Nombrar al fiscal.
- i. Decidir sobre la disolución de la corporación, previo lleno de condiciones para ello.
- j. Otras que se deriven de los presentes estatutos.

CAPITULO 5: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25: JUNTA DIRECTIVA es el organismo directivo, elegido y delegado por la Asamblea General. Estará conformado por 3 miembros, habilitados para elegir y ser elegidas a través de sus delegados en la Asamblea correspondiente. Debe reunirse de manera ordinaria una vez al mes, para definir los planes y programas de trabajo; o extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Los cargos

dignatarios son definidos al interior de la Junta Directiva y son: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Tendrá como sede principal la ciudad de Medellín y para sesionar, cumplirá el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 26: FUNCIONES: Serán funciones de la Junta Directiva:

- a. Elaborar su propio reglamento.
- b. Velar porque se cumplan los presentes Estatutos.
- c. Hacer operativo y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- d. Elaborar y/o aprobar los planes, programas y presupuestos de éstos.
- e. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva.
- f. Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y ordenar su suspensión de acuerdo a los Reglamentos.
- g. Autorizar al presidente para celebrar convenios o contratos con terceros superiores a 230 (Doscientos treinta mil) SMLMV y hasta 1.000 (un mil) SMLMV.
- h. La Junta Directiva será autónoma en el nombramiento de funcionarios y asesores, asignando honorarios dependiendo de la capacidad económica de la corporación.
- i. Coordinar la participación y el cumplimiento de los miembros de la corporación.
- j. Informar constantemente a los miembros, sobre las actividades y eventos de intercambio.
- k. Destituir a cualquiera de sus miembros que abandone negligentemente o cometa falta grave en el cargo que se le ha asignado, una vez atendido los descargos, respetando el debido proceso y los derechos fundamentales que confieren la constitución y las leyes.
- l. Reglamentar, coordinar y vigilar las comisiones de trabajo.
- m. Las demás que se deriven de los anteriores y los estatutos.

ARTICULO 27: ACTAS: Las decisiones de la Junta se harán constar en actas que serán aprobadas por quienes asistan a la sesión siguiente y firmadas por el Presidente y el Secretario de este órgano.

ARTÍCULO 28: CONTINUIDAD DE LA JUNTA: En caso de no ser elegido oportunamente la Junta Directiva para un nuevo período, el que le precede continuará ejerciendo sus funciones hasta que se haga la nueva elección.

ARTICULO 29. - El Presidente será elegido por la Junta Directiva, por mayoría simple de votos.

ARTICULO 30. - Funciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal de **LA CORPORACION ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS**
- b. Representar legalmente a **LA CORPORACION ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS** en contratos y convenios emanados, y en el cumplimiento de decisiones de la Asamblea General.
- c. Citar y presidir las sesiones de Junta Directiva.
- d. Coordinar el trabajo de la Junta Directiva.
- e. Coordinar el trabajo de los funcionarios contratados por **LA CORPORACION ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS**
- f. Gerenciar y administrar la **COPORACION ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS**

PARÁGRAFO: LA CORPORACIÓN ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS podrá tener un Director Ejecutivo o Gerente, estatutariamente queda encargada la Junta Directiva para designarlo, establecer sus facultades y fijar el monto de sus honorarios. El Presidente asumirá como suplente de éste cuando no pudiera ejercer sus funciones.

ARTICULO 31. - Funciones del Vicepresidente.

- a. Reemplazar al presidente en sus funciones durante las ausencias temporales o definitivas del mismo.
- b. Cooperar con el Presidente y/o el Director ejecutivo en los encargos señalados por la Junta Directiva para el correcto funcionamiento de la dirección y administración de **LA CORPORACIÓN ARTISTICA CULTURAL. TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS**
- c. Las demás funciones que le asigne la Junta ó el Presidente.
- d. Todas las que se deriven de las anteriores.

ARTICULO 32. - Funciones del Secretario.

- a. Elaborar actas de cada una de las reuniones de la Junta Directiva. En cada reunión deberá leer, para aprobación, el acta anterior y señalar los puntos pendientes del seguimiento de dicha acta.
- b. Coordinar la organización del archivo de **LA CORPORACIÓN ARTISTICA CULTURAL TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS** y de la correspondencia recibida y enviada.
- c. Divulgar la información relacionada con las actividades propias de **LA ARTISTICA PLATAFORMA CULTURAL. TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS**
- d. Apoyar el quehacer de las comisiones de trabajo.
- e. Firmar conjuntamente con el presidente las actas de Junta Directiva.

CAPITULO 6: FUNCIONES DEL FISCAL

ARTÍCULO 33: FISCAL: El fiscal será nombrado por la Asamblea General con su respectivo suplente por períodos de dos años, sin perjuicio de su remoción anticipada o de su reelección indefinida. El revisor fiscal no podrá ser miembro de la Junta Directiva ni en su calidad de suplente.

ARTÍCULO 34: FUNCIONES DEL FISCAL: Serán las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- b. Informar oportunamente por escrito a la Asamblea o a la Junta Directiva las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y en el desarrollo de las actividades del grupo.
- c. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del grupo, las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comités de trabajo y la correspondencia y los comprobantes de las cuotas.
- e. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- f. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

- g. Convocar a la Asamblea y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea.
- i. Presentar el balance anual ante la Asamblea General.

CAPITULO 7: REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 35: PATRIMONIO: El patrimonio del grupo estará constituido por:

- a. Las cuotas de afiliación.
- b. Las donaciones, herencias y legados recibidos.
- c. por los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título.
- d. Los aportes adquiridos mediante convenios, contratos, programas y / o proyectos firmados con entidades públicas y privadas.
- e. En general, todos los bienes corporales o incorporeales que adquiriera a cualquier título.

ARTICULO 36. DESTINACIÓN: El patrimonio de **LA CORPORACION ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS** se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos previstos en los presentes estatutos.

CAPITULO 8: REFORMA DE LOS ESTATUTOS:

ARTÍCULO 37: REFORMA DE ESTATUTOS: los estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General; para lo cual se requiere de la aprobación de las dos terceras partes de la misma.

CAPITULO 9 DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINACIÓN DE REMANENTES

ARTÍCULO 39: DISOLUCIÓN: LA CORPORACIÓN ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS se disolverá por las siguientes causales:

- a. Por la desviación de los objetivos y los fines por lo cuales fue creada.
- b. Por decisión adoptada por las dos terceras partes de los miembros manifestada en la Asamblea general ordinaria o extraordinaria, en dos sesiones de distinta fecha, entre las cuales debe de mediar un lapso mayor de un mes.
- c. Cuando debido a un reducido número de miembros activos, se dificulte la organización de las actividades y el cumplimiento de los objetivos.
- d. por insolvencia de **LA CORPORACION ARTISTICA TEATRAL OFICINA CENTRAL DE LOS SUEÑOS**
- e. Por las demás causales legales.

ARTICULO 40: COMITÉ DE LIQUIDACIÓN: Los trámites y labores propias de la liquidación estarán a cargo de un Comité, integrado por el Coordinador de la Junta Directiva, el Secretario y un liquidador designado para tal fin por la Asamblea General.

Durante la etapa de la liquidación, la Junta Directiva cesará en sus funciones.

Una vez decretada la disolución, corresponderá al liquidador la representación legal del grupo.

ARTÍCULO 41: DESTINO DEL REMANENTE: Cumplidas las obligaciones y responsabilidades con terceros, cuyo pago tiene prioridad, el remanente de los bienes se entregará a una institución que tenga objetivos y fines similares. A falta de ésta, la Asamblea decidirá lo conducente sin vulnerar los objetos sociales, la constitución y la ley.

Los presentes estatutos fueron aprobados por los socios en la fecha 13 de enero del 2009

JAIVER JURADO GIRALDO
C.C 71.613.864

BEATRIZ ELENA VARELA ORREGO
C.C 43.525.079

ANA CECILIA HERNANDEZ
GALLEGO
C.C 43.506.153

NESTOR JURADO GIRALDO
C.C 71.594.428

CLARA BEATRIZ GALLEGGO
C.C 43.085.943